



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-030682

Lima, 29 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2014-2019-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 1717-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION
SUCURSAL DEL PERU¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOS CHANCAS
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TAPAIRIHUA Y POCOHUANCA,
PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO
DE APURÍMAC
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : ARCHIVO

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 1496-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 25 al 29 de setiembre de 2017, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión especial (en adelante, **Supervisión Especial 2017**) a la unidad fiscalizable "Los Chancas" de titularidad de Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N, (en adelante, **Acta de Supervisión**)².
2. A través del Informe de Supervisión N° 1122-2017-OEFA/DS-MIN (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2017, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 741-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de junio del 2018³, notificada al administrado el 3 de julio del 2019⁴ (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**)⁵ inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones administrativas que se detalla en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100147514

² Folios del 1 al 12 del documento que se denomina Acta de Supervisión que se encuentra en el disco compacto que obra en el folio 24 del Expediente N° 1717-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folios del 32 al 36 del expediente.

⁴ Folio 37 del expediente.

⁵ En virtud del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

4. El 2 de agosto⁶ y 17 de octubre del 2019⁷, el administrado presentó sus descargos contra la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escritos de descargos**).
5. El 11 de setiembre del 2019⁸ se llevó a cabo una audiencia de informe oral, la cual fue solicitada por el administrado.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

6. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹ (en adelante, **Ley del Sinefa**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
7. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria¹⁰.
8. Por ende, en el presente caso y en mérito a que el administrado incurrió en el hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), corresponde aplicar a los referidos hechos imputados, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo sancionador, contenidas en el TUO de la LPAG; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
9. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción y, en el caso que la Autoridad Decisora considere

⁶ Escrito de descargos con registro N° 2019-E01-76044. Folios del 38 al 52 del expediente.

⁷ Escrito de descargos con registro N° 2019-E01-099618. Folios del 60 al 64 del expediente.

⁸ Folios del 58 al 59 del expediente.

⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Disposiciones Complementarias Finales
Primera. - Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)"

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 249°. - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

pertinente, se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó las medidas de control y mitigación de los accesos N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, toda vez que no se implementó gaviones y se observó caída de material de talud.**

a) Obligación ambiental asumida por el administrado

10. De acuerdo al artículo 42° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM (en adelante, **RAAEM**)¹¹, el titular minero que prevea desarrollar la etapa de explotación minera podrá diferir el plazo de ejecución de las medidas de cierre final y postcierre, hasta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental o del Plan de Cierre para la fase de explotación minera, debiendo definirse para este caso, las medidas de control y mitigación correspondientes.
11. En ese sentido, recae sobre el titular minero la obligación de establecer y cumplir las medidas de control y mitigación hasta que el proyecto inicio fase de explotación.
12. En el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 010-2013-MEM/AAM de fecha 10 de enero de 2013, sustentada en el Informe N° 051-2013-MEM-AAM/EAF/YBC/JMC de fecha 9 de enero de 2013 se aprobó la solicitud de diferir el plazo de ejecución de las actividades de cierre final y post cierre del proyecto de exploración Los Chancas por tres (3) años (postergado hasta el 18 de enero de 2019 mediante la Resolución Directoral N° 115-2016-MEM/DGAAM) en adelante, **Resolución**). En la Resolución se señaló lo siguiente:

(...)

Observación N° 1. -Se declara que se ha cerrado las plataformas, pozas de sedimentación, campamentos y accesos; sin embargo, debe listarse y describirse (dimensionarse) los componentes que están pendientes de su cierre, la misma que debe guardar relación con los montos de costos de cierre final, asimismo, debe describirse las actividades de mantenimiento y de ser el caso los componentes de cierre progresivo con su respectivo costo.

Respuesta. -Las instalaciones que no han sido cerradas o rehabilitadas son: 60 plataformas, accesos (4 500m), 1 campamento (material prefabricado) y cancha de tratamiento para suelos impregnados de hidrocarburos (material de concreto)

En las plataformas y accesos se continuará con el mantenimiento de gaviones para evitar el deterioro y deslizamiento, en el campamento se continuará con el manejo de residuos sólidos domésticos, los que son dispuestos finalmente en un relleno sanitario de Abancay (...)

¹¹ **Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM**

“Artículo 42.- Tránsito hacia la explotación

El titular minero que prevea desarrollar la etapa de explotación minera podrá diferir el plazo de ejecución de las medidas de cierre final y postcierre, hasta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental o del Plan de Cierre para la fase de explotación minera, debiendo definirse para este caso, las medidas de control y mitigación correspondientes. En caso transcurran más de tres (03 años) desde el término de las actividades de exploración, sin que se haya aprobado alguno de los dos estudios ambientales señalados, el titular deberá ejecutar las medidas de cierre final y post cierre, pudiendo la autoridad, ordenar la ejecución inmediata de las garantías constituidas. El plazo indicado para la ejecución de las medidas de cierre final y post cierre podrá ser prorrogado por 3 años más, debiendo el titular presentar la solicitud correspondiente ante la DGAAM, con la información sustentatoria debida, para su aprobación.

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cabe advertir que la respuesta a dicha observación se presentó al Ministerio de Energía y Minas mediante escrito N° 223885 del 22 de octubre de 2012:

Levantamiento de observaciones para diferir las medidas de cierre y post cierre del proyecto Los Chancas.

(...)

Respuesta. -

(...)

a) Para los accesos (trochas carrozables) se continuará con el mantenimiento de los gaviones (muros de contención) existentes en los distintos taludes para evitar su deterioro y algún deslizamiento, dadas las agrestes características geográficas de la zona. Para ello se utiliza material acumulado. Del mismo modo se continuará con la limpieza y cuidado de las cunetas adyacentes a los accesos principales. El costo anual de esta actividad es \$ 6.000.

(...)

13. De lo antes referido, se advierte que el administrado se obligó a mantener los gaviones (muros de contención) existentes en los distintos taludes de los accesos que no se habían cerrado, para evitar el deterioro y deslizamiento, dadas las agrestes características geográficas de la zona.
14. Habiéndose definido el compromiso del titular minero, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho detectado
15. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión¹², como resultado de la Supervisión Especial 2017, la DSEM advirtió el administrado no habría implementado los gaviones en los accesos N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, debido a que se advirtió lo siguiente:

- El acceso N° 2, estaba obstruido por caída de material del talud superior del acceso.
- Los accesos N° 4, N° 5 y N° 6 contaban con cunetas de una dimensión aproximada de 50 cm de ancho y 25 cm de profundidad y pircas de rocas.
- El acceso N° 7 presentaba en el área de rodaje cárcavas, asimismo tenía tres filas de sacos rellenos con material del área formando una berma, cabe mencionar que los sacos están deteriorados, a unos metros se observó que el acceso había colapsado y en la parte inferior se verificó cárcavas y deslizamientos de material en dirección a la Quebrada Pachantay.
- En la parte superior del acceso N° 8 se verificó el deslizamiento de material, denotando cárcavas, erosión, deslizamiento de material entre piedras y rocas, lo cual obstaculizó el área de rodaje del acceso N° 8, todo el material acarreado estaría en dirección a la Quebrada Pachantay.
- En la parte superior del acceso N° 9 se verificó el deslizamiento de material, denotando cárcavas, erosión, deslizamiento de material entre piedras y rocas, lo cual obstaculizó el área de rodaje del acceso N° 9, todo el material acarreado estaría en dirección a la Quebrada Pachantay.
- El acceso N° 10 había colapsado y en la parte inferior del talud del acceso se verificó cárcavas y deslizamientos de material en dirección a la Quebrada Pachantay."

16. Lo verificado en campo se sustenta en las fotografías señaladas en el Informe de Supervisión, tal como se muestra a continuación¹³:

¹² Folios 6 (reverso) y 10 del expediente.

¹³ Folio 5 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N		Descripción y Fotografía de los componentes asociados al incumplimiento N° 1	
1.		Cuneta	
Acceso N° 2	<p>Descripción del componente verificado: Se observó la caída de material del talud superior del acceso al área de rodaje del acceso. Se verificó una cuneta antes y después de la caída de material.</p>		

2.		Zona con pirca de rocas	
Acceso N° 4	<p>Descripción del componente verificado: El acceso contaba con cunetas de una dimensión aproximada de 50 cm de ancho y 25 cm de profundidad. En parte del acceso se observó que se colocó una pirca de piedras que soportaba el material suelto de talud superior; sin embargo, no estaba en toda la longitud del corte del talud del acceso que tenía presencia de material suelto.</p>		

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N	
Descripción y Fotografía de los componentes asociados al incumplimiento N° 1	
3.	<p>Pircas en dos niveles construidas con el material desprendido del área</p> <p>Cuneta</p>
Acceso N° 5	<p>Descripción del componente observado: El acceso contaba con una cuneta de una dimensión aproximada de 50 cm de ancho y 25 cm de profundidad. Se observó dos niveles de pircas de 60 cm de altura aproximadamente, construidas con el propio material desprendido con el fin de intentar detener el arrastre de material hacia la parte inferior.</p>

4.	<p>Material suelto en una pendiente mayor a 45° aproximadamente retenido por una pirca que bordea el acceso.</p> <p>Cuneta</p> <p>Acceso N° 6</p>
----	---

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N	
Descripción y Fotografía de los componentes asociados al incumplimiento N° 1	
 <p>Material suelto en una pendiente mayor a 45° aproximadamente retenido por una pirca que bordea el acceso.</p>	
Acceso N° 6	Descripción del componente observado: El acceso contaba con una cuneta de una dimensión aproximada de 50 cm de ancho y 25 cm de profundidad. Se observó una pirca construida con el propio material desprendido con el fin de intentar detener el arrastre de material hacia la parte inferior.

5.	 <p>Área de rodaje del acceso con cárcavas y material desprendido de la parte superior del talud.</p> <p>Sacos rotos rellenos con material desprendido.</p>
	Acceso N° 7

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

<p>N</p> <p>Descripción y Fotografía de los componentes asociados al incumplimiento N° 1</p>	
<p>Acceso colapsado. En la parte inferior se observó cárcavas y deslizamientos de material en dirección a la quebrada Pachantay.</p>	
<p>Acceso N° 7</p>	<p>Descripción del componente observado: El acceso N° 7 presentaba cárcavas en el área de rodaje. Tenía tres filas de sacos rellenos con material del área, formando una berma. Los sacos estaban deteriorados. A unos metros se observó que el acceso había colapsado y en la parte inferior se verificó cárcavas y deslizamientos de material en dirección a la quebrada Pachantay.</p>

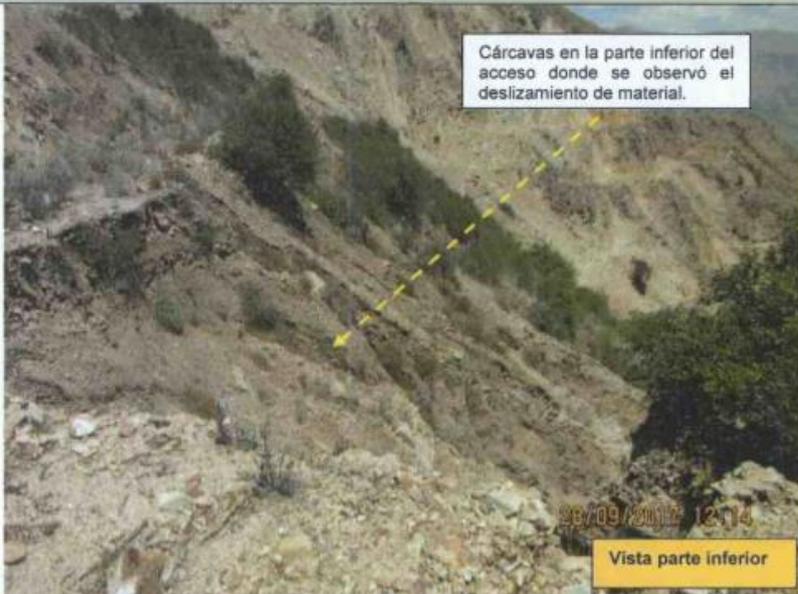
<p>6.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p>Acceso colapsado. Se observó que contiguo al talud hay vegetación con riesgo de desprenderse.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p>Acceso colapsado. El titular ha implementado dos hileras de pircas con el material desprendido para aminorar el riesgo de caída de material.</p> </div> </div>
-----------	--

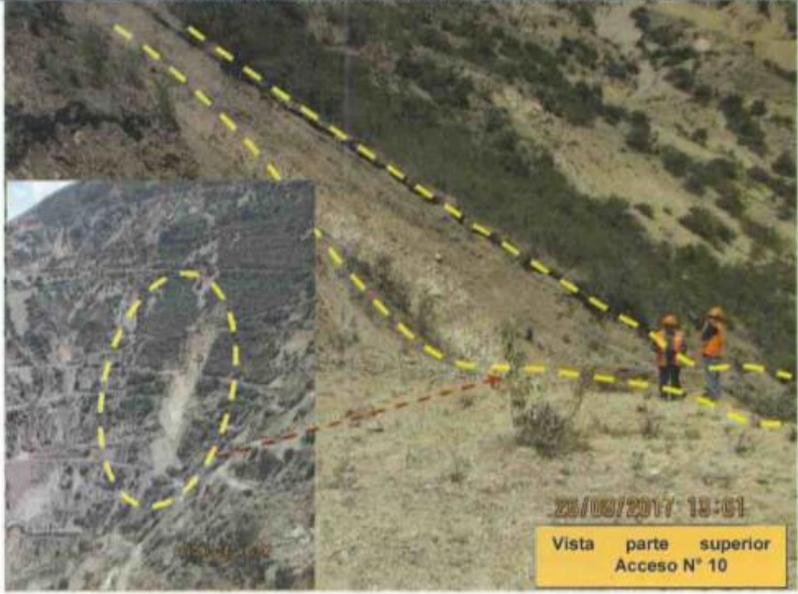
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

<p>N</p>	<p>Descripción y Fotografía de los componentes asociados al incumplimiento N° 1</p> <div data-bbox="459 338 1273 947"> </div> <div data-bbox="406 969 1318 1113"> <p>Acceso N° 8</p> <p>Descripción del componente observado: En la parte superior del acceso N° 8 se verificó el deslizamiento de material, denotando cárcavas, erosión, deslizamiento de material entre piedras y rocas, lo cual obstaculizó el área de rodaje del acceso N° 8. Asimismo, en el talud inferior del acceso se observó el deslizamiento de material acarreado en dirección a la quebrada Pachantay, así como cárcavas y material suelto.</p> </div>
----------	--

<p>7.</p>	<div data-bbox="427 1160 1230 1760"> </div>
-----------	---

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N	
Descripción y Fotografía de los componentes asociados al incumplimiento N° 1	
	
Acceso N° 9	<p>Descripción del componente observado: En la parte superior del acceso N° 9 se verificó el deslizamiento de material que obstaculiza el área de rodaje del acceso. En la parte inferior del acceso se verificó cárcavas, erosión y deslizamiento de material entre piedras y rocas que estaría en dirección a la quebrada Pachantay. En el talud superior e inferior se observó arbustos y otras especies de flora.</p>

8.	
----	--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad



17. En el Informe de Supervisión¹⁴, la DSEM concluyó recomendar el inicio del PAS, toda vez que el administrado no habría adoptado las medidas de control y mitigación establecidas para el periodo de transición a la explotación en el proyecto minero Los Chancas, toda vez que en el acceso N° 2 se observó caída de material del talud superior y en los accesos N° 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 no se implementó gaviones.
 18. Mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS contra el administrado por no realizar las medidas de control y mitigación de los accesos N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, toda vez que no se implementó gaviones y se observó caída de material de talud.
- c) Análisis de los descargos
19. En el primer escrito de descargos, el administrado solicita el archivo de la presente imputación en todos sus extremos, al amparo del principio de legalidad, licitud y debido procedimiento establecidos en el TUO de la LPAG, basándose en lo siguiente:
 - Cuenta con un programa de mantenimiento de caminos y estabilización de taludes con el propósito de contener los procesos erosivos en las laderas de los accesos. Dicho mantenimiento se realiza de acuerdo a la estacionalidad, ya que durante épocas de lluvia es difícil realizarlas, considerando lo escarpado de la geografía de la zona.
 - El compromiso ambiental asumido es el de mantener gaviones para evitar el deterioro y deslizamiento, lo que significa que ya existe esa estructura y solo se debe de mantener, por lo tanto, la obligación que existe es de

¹⁴ Folio 13 (reverso) del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

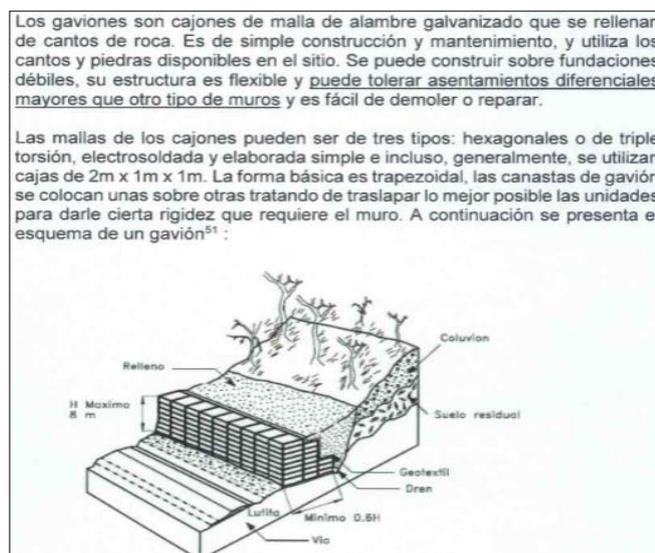
mantener, en ningún momento se mencionó la obligación de implementar nuevas estructuras.

20. En el segundo escrito de descargos y en el informe oral, entre otras alegaciones, el administrado señaló lo siguiente:

- Cuenta con un programa de mantenimiento preventivo, lo cual son diseñados y realizados por especialistas (geotecnistas). Dichos mantenimientos se realizan cada año, si bien durante la Supervisión Especial 2017, se verificó algunos derrumbes, corresponde indicar que era época de lluvia, por lo que el mantenimiento debía de realizarse recién época seca.
- Los gaviones tienen diferentes acepciones, para los ingenieros civiles son estructuras enrocadas con malla, en cambio el que el administrado se comprometió a mantener son “el tipo gavión”, pues ellos existían en el año 2011, estos gaviones son artesanales, son estructuras formadas por sacos de yute relleno con material arenoso y son distribuidos a lo largo de los taludes.
- Entonces, ellos se comprometieron a mantener los gaviones artesanales que ya habían implementado en el año 2011, lo cual aprobó el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**).
- El área donde se encuentran los accesos materia de la presente imputación corresponde al área del tajo del proyecto de explotación.

21. La SFEM en la sección III.1. del Informe Final de Instrucción, que forma parte de la motivación en la presente Resolución, concluyó lo siguiente:

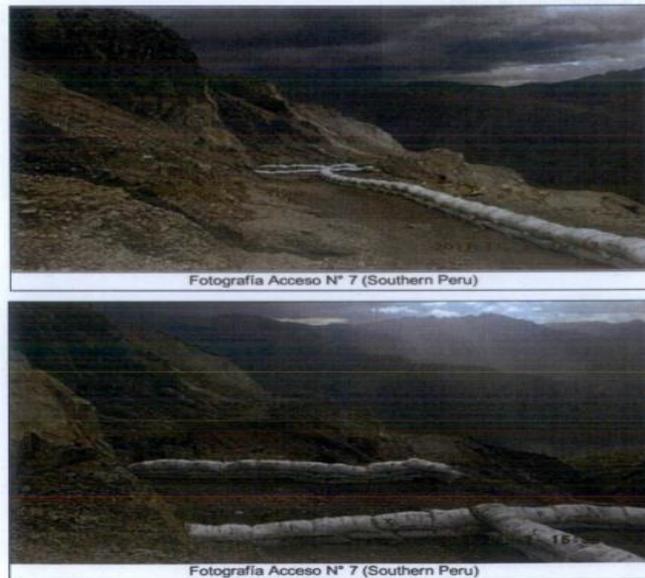
- (i) El administrado niega haberse comprometido a implementar gaviones, según la definición señalada en el Informe de Supervisión, la cual considera que el gavión al que hace referencia la Resolución son cajones de malla de alambre galvanizado que se rellenan de cantos de roca, tal como se ve a continuación:



Fuente: Informe de Supervisión

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (ii) Por el contrario, el administrado señala que en el año 2011 ya contaba con gaviones artesanales, los mismos que el MINEM los aprobó y autorizó en su momento, es por ello que su compromiso solo hace referencia al mantenimiento y no a la implementación gaviones. Los gaviones artesanales son los siguientes:



Fuente: Escrito de descargos del administrado

- (iii) Al respecto, de la revisión del compromiso asumido por el administrado se advierte lo siguiente:

Resolución Directoral N° 010-2013-MEM/AAM

(...)

Observación N° 1.-Se declara que se ha cerrado las plataformas, pozas de sedimentación, campamentos y accesos; sin embargo, debe listarse y describirse (dimensionarse) los componentes que están pendientes de su cierre, la misma que debe guardar relación con los montos de costos de cierre final, asimismo, debe describirse las actividades de mantenimiento y de ser el caso los componentes de cierre progresivo con su respectivo costo.

Respuesta. -Las instalaciones que no han sido cerradas o rehabilitadas son: 60 plataformas, accesos (4 500m), 1 campamento (material prefabricado) y cancha de tratamiento para suelos impregnados de hidrocarburos (material de concreto)

En las plataformas y accesos se continuará con el mantenimiento de gaviones para evitar el deterioro y deslizamiento, en el campamento se continuará con el manejo de residuos sólidos domésticos, los que son dispuestos finalmente en un relleno sanitario de Abancay (...)

Cabe advertir que la respuesta a dicha observación se presentó al Ministerio de Energía y Minas mediante escrito N° 223885 del 22 de octubre de 2012:

Levantamiento de observaciones para diferir las medidas de cierre y post cierre del proyecto Los Chancas.

(...)

Respuesta. -

(...)

Para los accesos (trochas carrozables) se continuará con el mantenimiento de los gaviones (muros de contención) existentes en los distintos taludes para evitar su deterioro y algún deslizamiento, dadas las agrestes características geográficas de la zona. Para ello se utiliza material acumulado. Del mismo modo se continuará con la limpieza y cuidado de las cunetas adyacentes a los accesos principales. El costo anual de esta actividad es \$ 6.000.

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (iv) Al respecto, se advierte que el MINEM aprobó la autorización de transición de explotación de proyecto Los Chancas, considerando solo el mantenimiento de los gaviones, más no su implementación, ni tampoco se detalló el diseño técnico de dichos gaviones, tal como señala el administrado.
- (v) Si bien es cierto que de la lectura completa del levantamiento de las observaciones presentada por el administrado mediante escrito N° 223885 del 22 de octubre de 2012, el administrado señala entre paréntesis muros de contención, ello hace referencia a la finalidad que cumple el gavión, es decir que debía servir como un muro de contención, lo cual puede cumplir varios tipos de gaviones (tipo saco, de caja, tipo colchón, de tierra armada, etc.), además de que el MINEM no recogió dicha palabra en la Resolución.
- (vi) Ahora bien, el administrado señala que el MINEM fue a verificar los gaviones tipo artesanales y por lo tanto aprobó solo el compromiso de mantenerlos, sin embargo, en administrado no presenta ningún medio probatorio para acreditar ello.
- (vii) En razón de ello, se procedió a revisar todos los instrumentos de gestión ambiental del administrado, para verificar si en uno de ellos se comprometió a implementar gaviones, señalando su diseño técnico. A continuación, se señalan los instrumentos verificados:
- Estudio Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N°220-2001-EM/DGAA, sustentado el Informe N°155-2001-DGAA/EA;
 - Modificación del Estudio Ambiental, aprobado mediante la Resolución Directoral N°170-2008-MEM/AAM, sustentado en el Informe N° Informe N°776-2008-MEM-AAM/EA/WA/IGS; y,
 - Modificación del cronograma del Estudio Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N°344-2010-MEM-AAM, sustentado en el Informe N° 1009-2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/YBC.
- (viii) De la revisión de los referidos instrumentos se advierte que el administrado se comprometió a adoptar medidas de mitigación para asegurar la estabilidad de los taludes; sin embargo, no detalla cuales serían, ni tampoco hacen referencia a la implementación de gaviones.
- (ix) En consecuencia, se advierte que existe dos (2) problemas al momento de determinar el contenido del compromiso ambiental y por lo tanto al momento de fiscalizar su cumplimiento: 1) el administrado no se comprometió a implementar gaviones, solo a mantenerlos y 2) no se consideró el detalle de qué tipos de gaviones debía de mantenerse y tampoco se señaló si estos ya existían.
- (x) Entonces corresponde señalar que la Autoridad Certificadora (MINEM) debió de solicitar no solo el mantenimiento de gaviones, sino su implementación y el detalle técnico del gavión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (xi) El OEFA no puede exigir al administrado determinadas acciones (exigir implementar gaviones, según un determinado diseño técnico) que no se encuentran detallado en sus compromisos ambientales y menos sancionar por ello.
- (xii) Ahora bien, es preciso señalar que la etapa de transición hacia la explotación del proyecto Los Chancas culminó el 18 de enero de 2019, asimismo el administrado presentó ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles el estudio de impacto ambiental para la etapa de explotación del proyecto.
- (i) Sobre el particular, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁵ contempla el principio de debido procedimiento, el cual establece el derecho del administrado a recibir una decisión motivada y fundada en derecho; asimismo, en el numeral 1.11 contempla el principio de verdad material, el cual establece la obligación de la autoridad administrativa a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.
- (ii) Por lo tanto, considerando que no se ha determinado el compromiso ambiental del administrado, imposibilitando la fiscalización de su cumplimiento, **corresponde recomendar el archivo del presente PAS.**
22. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en la referida sección.
23. En atención a lo expuesto y en virtud al principio de debido procedimiento y verdad material, **corresponde declarar el archivo del presente hecho imputado**, no siendo necesario pronunciarse respecto a los demás argumentos alegados por el administrado.
- VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE**
24. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

15

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

25. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ¹⁷	MC
1	El administrado no realizó las medidas de control y mitigación de los accesos N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, toda vez que no se implementó gaviones y se observó caída de material de talud	SI	-	-	NO	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

26. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo de la presunta infracción de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 741-2019-OEFA/DFSAI/SFEM en contra de **Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú** de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁷ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas y a la Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, con la finalidad de que tomen conocimiento sobre lo resuelto por el OEFA.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]

RMB/ACTI/ecp/ctg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05676552"



05676552